

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO 2580/1967, de 2 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Pedro de Areitio y Rodrigo.

En atención a las circunstancias que concurren en don Pedro de Areitio y Rodrigo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO 2581/1967, de 2 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Vicente Sierra y Ponce de León.

En atención a las circunstancias que concurren en don Vicente Sierra y Ponce de León,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO 2582/1967, de 2 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Ramón Luis Rodríguez Rodríguez.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Ramón Luis Rodríguez Rodríguez,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO 2583/1967, de 2 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Fernando Olivé González-Pumariega.

En atención a las circunstancias que concurren en don Fernando Olivé González-Pumariega,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO 2584/1967, de 2 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Gabriel Mañueco de Lecea.

En atención a las circunstancias que concurren en don Gabriel Mañueco de Lecea,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO 2585/1967, de 2 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Emilio de la Guardia Ruiz.

En atención a las circunstancias que concurren en don Emilio de la Guardia Ruiz,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO 2586/1967, de 2 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Alfonso Díaz Bustamante y Quijano.

En atención a las circunstancias que concurren en don Alfonso Díaz Bustamante y Quijano,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Madrid don Florencio Porpeta Clérigo contra calificación del Registrador Mercantil de dicha capital.

En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Madrid don Florencio Porpeta Clérigo, contra la negativa de V. S. a inscribir una escritura de prórroga de duración de Sociedad Anónima

Resultando que por escritura autorizada por el Notario recurrente en Madrid, el 14 de diciembre de 1943, se constituyó la Sociedad Anónima «Crédito Popular Santa Lucía», la duración de la cual se fijó en veinte años a partir de 1 de enero de 1944, fecha de comienzo de sus operaciones, y que por otra escritura autorizada por el mismo Notario el 25 de octubre de 1963 el Presidente de la indicada Sociedad, en ejecución de acuerdos unánimemente adoptados por la Junta general de accionistas, con asistencia de la totalidad del capital social, en reunión celebrada el 20 de septiembre del mismo año, declaró prorrogado indefinidamente el plazo de duración de la Compañía a partir del citado día 1 de enero de 1964 y refundió los Estatutos por los que habría de regirse la sociedad en lo sucesivo;

Resultando que presentada en el Registro primera copia de la anterior escritura, fué calificada con la siguiente nota: «Denegada la inscripción del precedente documento, que comprende la prórroga por tiempo indefinido del plazo de duración de la Sociedad «Crédito Popular Santa Lucía, S. A.», por el defecto insubsanable de haber sido presentada la escritura en este Registro después de vencido el plazo estatutario de duración de la Sociedad, la que, por tanto, ha quedado disuelta de derecho, conforme a lo que preceptúan los artículos 150 y 152 de la Ley de 17 de julio de 1951 sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, y el 141 del Reglamento del Registro Mercantil.—No se ha solicitado ni procede tomar anotación preventiva.»

Resultando que el Notario autorizante de la escritura interpuso recurso de reforma y subsidiariamente gubernativo contra la anterior calificación y alegó: Que el único problema que se plantea en el presente recurso es el de dilucidar si dentro del ordenamiento jurídico vigente en España procede o no inscribir una escritura de prórroga de Sociedad Anónima, acordada por todos los componentes de la misma antes de la expiración del término estatutario, aun habiendo efectuado después de su transcurso la presentación de dicho documento en el Registro Mercantil; que el artículo 152 de la Ley de Sociedades Anónimas hay que entenderlo dividido en dos partes: Una en que se exige que la Sociedad se prorrogue antes de expirar el plazo de duración establecido otorgando la correspondiente escritura, y otra en que se ordena que la escritura se inscriba en el Registro, lo que puede tener lugar después; que si se hubiera querido que la presentación en el Registro tuviese también lugar antes de la expiración del plazo inicialmente con-